



CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



**PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LA FACULTAD DE CONDUCCIÓN DE LAS INVESTIGACIONES DE DELITOS A LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ**

La congresista que suscribe, **CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS**, integrante del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en observancia de lo dispuesto por los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

**FÓRMULA LEGAL**

*El Congreso de la República*

*Ha dado la Ley siguiente:*

**LEY QUE PRECISA LA FACULTAD DE CONDUCCIÓN DE LAS INVESTIGACIONES DE DELITOS A CARGO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

**Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente Ley tiene por objeto precisar la facultad de dirección que tiene la Policía Nacional del Perú en la etapa de investigación de los delitos, de manera que cobre relevancia las acciones que realice dentro del marco de sus funciones para garantizar, mantener y restablecer el orden interno.

**Artículo 2.- Modificación del Nuevo Código Procesal Penal**

Se modifica los artículos 60, 65, 67, 68 y 331 del Nuevo Código Procesal Penal, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

**"Artículo 60. Funciones**

1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.
2. En caso que el Fiscal tome conocimiento por noticia policial, la **Policía Nacional del Perú, dará cuenta de las diligencias preliminares, urgentes e inaplazables, propias de la investigación preparatoria que desarrolla."**
3. En caso tome conocimiento sea de oficio o a instancia de la víctima, deberá

de disponer que la Policía Nacional del Perú sea quien realice las investigaciones preliminares, con la debida disposición fiscal.

**"Artículo 65. La investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal"**

1. El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión. Con la finalidad de garantizar la mayor eficacia en la lucha contra el delito, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben cooperar y actuar de forma conjunta y coordinada, debiendo diseñar protocolos de actuación, **cuando corresponda**, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 333.
2. El fiscal, en cuanto tenga noticia del delito, **procederá a disponer con carácter de urgencia** a la Policía Nacional, para que realice las primeras diligencias preliminares.
3. **Cuando intervenga la policía**, comunicará al Fiscal y de manera coordinada se especificará **las formalidades que deberán reunir los actos de investigación para garantizar su validez**.
4. El fiscal, en coordinación con la Policía Nacional, **decidirán la estrategia de investigación adecuada al caso**, así mismo, **programa y coordina con quienes corresponda sobre el empleo de pautas, técnicas y medios indispensables para la eficacia de la misma. Garantiza el derecho de defensa del imputado y sus demás derechos fundamentales, así como la regularidad de las diligencias correspondientes**.
5. El Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, en la investigación del delito, observan en todo momento el principio de legalidad, **en el marco de sus competencias**, pudiendo establecer programas de capacitación conjunta que permitan elevar la calidad de sus servicios."

**"Artículo 67. Función de investigación de la Policía"**

1. La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias **necesarias y sobre todo** de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujeta a ejercicio privado de la acción penal.
2. Los policías que realicen funciones de investigación están obligados a **dar cuenta** al Ministerio Público **de las diligencias preliminares realizadas y apoyar** y participar de las actuaciones conjuntas para llevar a cabo la investigación preparatoria."

## **"Artículo 68 Atribuciones de la Policía**

### **1. La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, puede realizar lo siguiente:**

- a) Recibir las denuncias escritas o sentar el acta de las verbales, así como tomar declaraciones a los denunciantes.
- b) Vigilar y proteger el lugar de los hechos a fin de que no sean borrados los vestigios y huellas del delito.
- c) Practicar el registro de las personas, así como prestar el auxilio que requieran las víctimas del delito.
- d) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.
- e) Practicar las diligencias orientadas a la identificación física de los autores y partícipes del delito.
- f) Recibir las declaraciones de quienes hayan presenciado la comisión de los hechos.
- g) Levantar planos, tomar fotografías, realizar grabaciones en video y demás operaciones técnicas o científicas.
- h) Capturar a los presuntos autores y partícipes en caso de flagrancia, informándoles de inmediato sobre sus derechos.
- i) Asegurar los documentos privados que puedan servir a la investigación. En este caso, de ser posible en función a su cantidad, los pondrá rápidamente a disposición del Fiscal para los fines consiguientes quien los remitirá para su examen al Juez de la Investigación Preparatoria. De no ser posible, dará cuenta de dicha documentación describiéndola concisamente. El Juez de la Investigación Preparatoria, decidirá inmediatamente o, si lo considera conveniente, antes de hacerlo, se constituirá al lugar donde se encuentran los documentos inmovilizados para apreciarlos directamente. Si el Juez estima legítima la inmovilización, la aprobará judicialmente y dispondrá su conversión en incautación, poniéndolas a disposición del Ministerio Público. De igual manera se procederá respecto de los libros, comprobantes y documentos contables administrativos.
- j) Allanar locales de uso público o abierto al público.
- k) Efectuar, bajo inventario, los secuestros e incautaciones necesarios en los casos de delitos flagrantes o de peligro inminente de su perpetración.

- l) Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su Abogado Defensor. Si éste no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos.



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ GARCIA Tania  
Estefany FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/09/2023 10:52:40

- m) Reunir cuanta información adicional de urgencia permita la criminalística para ponerla oportunamente, a disposición del Fiscal, durante el desarrollo o al final de la investigación preliminar, conforme a la estrategia conjunta adoptada, y

- n) Las demás diligencias y procedimientos de investigación necesarios para el mejor esclarecimiento de los hechos investigados **que le permita la Constitución Política y la ley durante la investigación preparatoria en apoyo al Ministerio Público.**

2. De todas las diligencias específicas en este artículo, la Policía emitirá informe policial adjuntando las actas detalladas.
3. El imputado y la defensa técnica podrán tomar conocimiento de las diligencias practicadas por la Policía y tendrán acceso a los resultados de las diligencias preliminares realizadas. Rige, en lo pertinente, lo dispuesto en el artículo 324 del presente Código."

#### "Artículo 331.- Actuación Policial

1. Tan pronto la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir.
2. **Aun después de comunicada la noticia del delito al Ministerio Publico, la Policía, en coordinación con el Fiscal, continuará con las investigaciones que haya iniciado hasta su culminación en el plazo correspondiente.**
3. Las citaciones que en el curso de las investigaciones realice la policía a las personas pueden efectuarse hasta por tres veces."



Firmado digitalmente por:  
FLORES RUIZ Victor  
Seferino FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/09/2023 15:54:17-0500



Firmado digitalmente por:  
BARBARAN REYES Rosangella  
Andrea FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/09/2023 11:37:50-0500

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO RIVAS Eduardo  
Enrique FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14/09/2023 11:20:08-0500



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ GALLEGOS Carmen  
Patricia FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/09/2023 16:43:20-0500



Firmado digitalmente por:  
ALEGRIA GARCIA Luis  
Arturo FAU 20181740128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/09/2023 18:19:24-0500

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA**

#### **1.1. Funciones de la Policía Nacional del Perú - PNP a fin de preservar el orden interno**

La inseguridad ciudadana es uno de los mayores problemas que afecta a la población peruana. A pesar de los esfuerzos del gobierno y de la sociedad civil, los índices de criminalidad en el país siguen siendo alarmantes.

La Policía Nacional del Perú – PNP se constituye como la entidad que por medios legítimos busca preservar el orden interno, por lo que realiza acciones para salvaguardar la seguridad ciudadana y combatir la delincuencia.

La Ley 24949, Promulgan Ley de Creación de la Policía Nacional del Perú, publicada el 7 de diciembre de 1988, unificó a los tres cuerpos policiales del Estado de aquel entonces, que eran la Guardia Civil - GC, la Guardia Republicana - GR y la Policía de Investigaciones del Perú - PIP, cada uno con funciones específicas relacionadas al orden interno, para dar origen a lo que hoy conocemos como la Policía Nacional del Perú – PNP. Al respecto, el artículo 2 dice a la letra: La organización y funciones de las Fuerzas Policiales: Guardia Civil, Policía de Investigaciones y Guardia Republicana, serán asumidos por la Policía Nacional con todos sus derechos y obligaciones.

En torno a las funciones de la Policía Nacional del Perú – PNP, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que tienen esas por finalidad fundamental la de garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Además, conforme a la misma normativa constitucional, la Policía tiene la tarea de prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizando el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. En ese sentido, la norma dice de manera textual que: Previene, investiga y combate la delincuencia.

En esa tarea fundamental, que se le ha encomendado a la Policía Nacional del Perú - PNP, se sigue los lineamientos del artículo 44 de la Constitución Política del Perú que establece que: Son deberes primordiales del Estado: defender la

soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación. Así, preservar el orden interno por parte del Estado, a través de la Policía Nacional del Perú – PNP, es un deber del Estado a fin de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y de promover su bienestar general.

En la coyuntura actual, en que la seguridad ciudadana no está garantizada debido a que la cantidad de frecuencia y gravedad de los asesinatos y robos está aumentando, es indispensable dotar de un instrumento legal a la Policía Nacional del Perú – PNP para que pueda ejercer las acciones correspondientes en la investigación del delito con mayor eficacia, lo cual repercutirá en la seguridad y bienestar social de la población.

En ese sentido, combatir la delincuencia, se torna en una necesidad imperante a fin de cuidar la vida y salud de los ciudadanos de bien, por lo que la regulación normativa correspondiente debe dotar de instrumentos necesarios a las fuerzas policiales para realizar esa función.

Cuando estaba vigente el Decreto Ley 18071, Aprueban Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones del Perú, publicado el 24 de diciembre de 1969, la Policía Nacional del Perú – PNP contaba con un instrumento legal que definía expresamente sus funciones, en cuanto a la investigación del delito. Así, el artículo 2 de ese decreto ley decía que la Policía de Investigaciones del Perú - PIP, que formaba parte de las fuerzas policiales, tenía por misión investigar y denunciar los delitos e identificar a las personas naturales.

Luego, esa norma fue derogada por el Decreto Legislativo 371, Ley de Bases de las Fuerzas Policiales, publicado el 5 de febrero de 1986, que eliminó esa precisión funcional, lo que en la práctica fue equivalente a desplazar de este rol a las fuerzas policiales en la función de investigación del delito.

Esa problemática jurídica perdura hasta nuestros días, ya que actualmente no se ha definido en la norma esta función de investigación del delito a cargo de la Policía, conforme lo requiere el sistema penal acusatorio vigente.

## **1.2. Problemática jurídica en torno a la investigación del delito por parte de la Policía Nacional del Perú – PNP**

El Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957, publicado el 29 de julio de 2004, estableció un proceso de implementación integral de lo que sería el nuevo modelo procesal penal peruano, que se enfoca en la acusación del fiscal que, contando con medios suficientes probatorios, procede a acusar ante el juez a fin que éste realice una audiencia pública para el juzgamiento respectivo. Ello, después de estar bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales, aprobado por Ley 9024, que estuvo vigente desde el 18 de marzo de 1940.

En esa línea instaurada por el Nuevo Código Procesal Penal, se considera que el Fiscal al ser el titular del ejercicio de la acusación penal sobre la perpetración de delitos y tener el deber de la carga de la prueba para el ejercicio de la acción penal en la perpetración de delitos, asume la conducción de la investigación desde su inicio, en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el Derecho, conforme a los términos del artículo 159 de la Constitución Política del Perú, el cual dispone que corresponde al Ministerio Público conducir desde su inicio la investigación del delito, que, obviamente se debe entender que no involucra la realización de la investigación que compete a la Policía Nacional del Perú - PNP.

En efecto, el artículo 60 del Nuevo Código Procesal Penal dice que el Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. También de que el Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito y que, con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

Si bien, conforme a esa normativa constitucional, el Fiscal conduce la investigación del delito, la Policía Nacional del Perú – PNP es la entidad encargada de la investigación de aquel, conforme, además, al artículo 166 de la

Constitución Política del Perú dispone que la Policía previene, investiga y combate la delincuencia; y, en esos términos debe constar la normativa del Nuevo Código Procesal Penal.

Esa situación a llevado a malas interpretaciones en torno a la realización de la investigación a cargo de la Policía Nacional del Perú - PNP, por lo que es necesario realizar algunas precisiones en la normativa vigente.

Es por ello que, la coyuntura actual en la que la delincuencia va en aumento, afectándose la seguridad ciudadana, amerita que se precisen esas funciones de investigación del delito a cargo de la Policía Nacional del Perú – PNP en el Nuevo Código Procesal Penal.

En efecto, según informe técnico 04 de setiembre de 2022 del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, *Estadísticas de la criminalidad, seguridad ciudadana y violencia*<sup>1</sup>, a nivel nacional se han registrado 355,876 denuncias en el año 2016, 399,869 denuncias en el año 2017, 466,088 denuncias en el año 2018, 320,819 denuncias en el año 2020 y 403,071 denuncias en el año 2021. Esas denuncias registradas, tomadas en cuenta en dichas cifras, involucran a los delitos contra el patrimonio, contra la vida, el cuerpo y la salud, contra la seguridad pública, contra la libertad y otros.

Asimismo, el Diario Oficial El Peruano, en su versión digital del 31 de julio de 2023, informó que, de acuerdo con registros de la Policía Nacional del Perú - PNP, en el primer trimestre del presente año 2023 se perpetraron 26,652 robos en todo el país, es decir, 296 al día, cifra superior a la del año 2021, que era de 138 al día, y a la del año 2022, que era de 223 al día.

En el caso de Lima Metropolitana, el número de denuncias por hechos delictivos, recibidas por parte de la Policía Nacional del Perú - PNP, ascendió de 94,238 casos de denuncias registradas en el año 2020, a 120,354 en el año 2021 y a

---

<sup>1</sup><https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3767558/Estad%C3%ADsticas%20de%20Criminalidad%20Seguridad%20Ciudadana%20y%20Violencia.%20Abril%20-%20Junio%202022.pdf> Visto: 28 de agosto de 2023.

160,186 en el año 2022<sup>2</sup>, dándose un notorio incremento respecto a los años pasados.

Como se observa la cifra de perpetración de delitos va en aumento, y hay que considerar, para evaluar ello, que la mayoría de casos no se denuncian. Si bien el combate a la delincuencia requiere de otros elementos como el aumento de efectivos de la Policía Nacional del Perú – PNP o bien de brindarles mayor dotación de elementos para combatir la delincuencia como preparación física, armas o vehículos motorizados, la definición de sus funciones en la investigación del delito en la normativa vigente del Nuevo Código Procesal Penal coadyuvaría en un mayor grado en ello.

Por otro lado, llama la atención de que mientras las estadísticas de perpetración de delitos, según las denuncias registradas por la Policía Nacional del Perú – PNP, van en aumento, lo cual significa que las bandas delincuenciales están aumentando o incrementando su actuar delictivo, las cifras dadas a conocer por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI dan a conocer que las cifras de las bandas delincuenciales desarticuladas han sido de 5,132 en el año 2018, de 4,839 en el año 2019, de 3,365 en el año 2020, de 4,158 en el año 2021 y de 2,600 en el primer semestre del año 2022, dándose una tendencia a la baja<sup>3</sup>, lo que evidencia una merma en la eficacia de la función policial para combatir el delito.

### 1.3. Contenido de la propuesta legal

La presente iniciativa legislativa plantea modificar algunos artículos del Nuevo Código Procesal Penal a fin de restituir la capacidad de investigación del delito a la Policía Nacional del Perú - PNP, en consideración a su preparación profesional y a que cuenta con los instrumentos necesarios para realizar la

---

<sup>2</sup> Defensoría del Pueblo. Defensoría del Pueblo: es necesario evaluar funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad ciudadana ante aumento de delincuencia. 2 de junio de 2023.  
<https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-es-necesario-evaluar-funcionamiento-del-sistema-nacional-de-seguridad-ciudadana-ante-aumento-de-delincuencia/> Visto: 28 de agosto de 2023.

<sup>3</sup><https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3767558/Estad%C3%ADsticas%20de%20Criminalidad%20Seguridad%20Ciudadana%20y%20Violencia.%20Abril%20-%20Junio%202022.pdf> Visto: 28 de agosto de 2023.

investigación del delito, lo cual involucra actos de persecución efectiva de autores de delitos en caso de flagrancia o intervenciones, evaluación de hechos, acumulación de medios probatorios, entre otros, que podrían involucrar utilización de armas o vehículos motorizados como camionetas, autos o motos.

De esa manera, se busca resaltar la función constitucional de la investigación técnico-científica del delito que corresponde a la Policía Nacional del Perú – PNP, y también a que no se preste a un mal entendimiento o interpretación de la norma jurídica, evitándose situaciones en la que los efectivos policiales sean utilizados como meros auxiliares o personal de apoyo de los diferentes niveles del Ministerio Público, incluso en situación de subordinados a las órdenes y disposiciones de carácter funcional y administrativo, lo que ha llevado muchas veces a que la labor que aquellos efectivos policiales desarrollan se vea mermada e inconclusa en muchas situaciones.

Es por ello que, siguiendo los lineamientos expuestos y para tratar de solucionar esa problemática, se plantea la modificación de los artículos 60, 65, 67, 68 y 331 del Nuevo Código Procesal Penal, de manera que se precise claramente la función de investigación del delito de la Policía Nacional del Perú - PNP.

La propuesta de modificatoria del artículo 60 del Nuevo Código Procesal Penal precisa que el Ministerio Público coordina la investigación del delito con la Policía Nacional del Perú - PNP, siendo ésta última la que desarrollará toda la actividad investigativa dentro de su ámbito de su competencia, sin transgredirse el artículo 159 de la Constitución Política del Perú.

También se podría decir lo mismo de la propuesta de modificatoria del artículo 65, que define que la Policía Nacional del Perú – PNP coopera y actúa conjunta y coordinadamente con el Ministerio Público, diseñando los protocolos de actuación conjunta, cuando correspondan, destacándose la independencia de la labor de la entidad policial.

De igual manera, se dispone que el Ministerio público sólo recomendará el cumplimiento de las formalidades específicas que deberán reunir los actos de investigación a fin de garantizar su validez, decidiendo la estrategia jurídica de

la investigación adecuada al caso, Así, en términos generales, respecto a la estrategia de investigación, la Policía Nacional del Perú – PNP y el Ministerio Público coordinan y deciden la misma, estableciendo las pautas técnicas y medios indispensables para la eficacia del mismo y para conseguir los resultados esperados.

En cuanto a la propuesta de modificatoria del artículo 67, cabe destacar que se regula que la Policía Nacional del Perú – PNP, una vez que conoce de la existencia de un delito, inicia las investigaciones del mismo hasta su culminación, dando cuenta de las mismas al Ministerio Público a fin de que participe dentro del marco de sus competencias funcionales.

Sobre la propuesta de modificatoria del artículo 68, referido a las atribuciones de la Policía Nacional del Perú – PNP, se recalca que las funciones de investigación del delito sólo corresponde a la misma, eliminándose la disposición que podría interpretarse como un sometimiento de la entidad policial ante el Ministerio Público en su actuación investigativa, otorgándosele las facultades que el artículo 166 de la Constitución Política del Perú le da para iniciar y concluir con la investigación; y, que una vez culminada, se dé cuenta al Ministerio Público para su actuación, conforme a sus competencias relativas a la acusación penal.

Finalmente, la propuesta de modificatoria del artículo 331, que trata sobre la actuación policial, consigna que, después de comunicada la noticia del delito al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú -PNP continuará con las investigaciones que haya iniciado hasta su culminación, con lo que se precisa en la normativa del Nuevo Código Procesal Penal que la labor de investigación del delito de la Policía se realiza desde el inicio hasta su culminación.

Cabe reiterar que, por la normativa vigente, se puede llegar a imprecisiones e interpretaciones erróneas en torno a la conducción de la investigación del delito por parte del Fiscal, lo cual se entiende que se realiza en términos de estrategia jurídica, pues la Fiscalía, al tener una preparación más bien jurídica, no cuenta con los medios adecuados ni tiene los instrumentos para utilizar la fuerza legítima para realizar por sí misma la investigación de la perpetración de un delito ni tampoco para la identificación o persecución de los autores de ese delito; y,

mal podría entenderse que la Policía Nacional del Perú – PNP esté supeditada de manera funcional al Ministerio Público para cumplir con el mandato constitucional de prevenir, investigar y combatir la delincuencia, en el marco de su competencia.

## **II. ANTECEDENTES DE PROYECTOS DE LEY**

En el presente periodo parlamentario 2021-2026, se ha presentado el Proyecto de Ley 819/2021-CR, a iniciativa del Congresista Alfredo Loayza Azurin, integrante del Grupo Parlamentario Somos Perú, que propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal aprobado mediante Decreto Legislativo 957 respecto a la restitución de la capacidad investigativa de la Policía Nacional del Perú; y, el Proyecto de Ley 4660/2022-CR de iniciativa del Congresista Américo Gonza Castillo, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre, que propone la Ley que modifica los artículos 1 y 322 del Código Procesal Penal para restituir la investigación criminal a la Policía Nacional.

En el periodo parlamentario 2016-2021, se presentó el Proyecto de Ley 5026/2020, a iniciativa del Congresista Daniel Urresti Elera, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, que propone la Ley que modifica diversos artículos del Nuevo Código Procesal Penal, el cual fue retirado para su reformulación, y en ese sentido se presentó el Proyecto de Ley 6158/2020-CR, que propone la Ley que modifica los incisos 1 y 2 del artículo IV del Título Preliminar y otros artículos del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo 957.

En el periodo parlamentario 2006-2011, se presentó el Proyecto de Ley 3205/2008-CR, de carácter multipartidario, que propone la Ley que modifica diversos artículos del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957.

## **III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta legislativa incorpora la Ley que precisa la facultad de conducción de las investigaciones de delitos a cargo de la Policía Nacional del Perú, a la normativa legal nacional vigente.

Asimismo, tiene un impacto normativo en los artículos 60, 65, 67, 68 y 331 del Nuevo Código procesal Penal, en el sentido que se les modifica. Ello a fin de precisar la facultad de dirección que tiene la Policía Nacional del Perú – PNP en la investigación de los delitos conforme corresponde a sus competencias, de modo que dicha entidad tutelar cobre su real relevancia en todas las investigaciones bajo su cargo, dentro del marco de la lucha contra la criminalidad en nuestro país.

Al respecto, no se transgrede la Constitución Política del Perú, como tampoco ninguna Ley vigente en nuestro marco normativo legal.

#### **IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa resulta beneficiosa para la sociedad, puesto que definir la potestad investigativa de la Policía Nacional del Perú - PNP, contribuirá al éxito del modelo imperante en la actualidad en la investigación del delito, pues la entidad policial debido a su preparación profesional y a que cuenta con los medios técnicos y científicos para la investigación del delito es la más capacitada para desarrollar esta función, la que podrá desarrollar de manera plena al no existir dudas ni interpretaciones distintas en el marco legal vigente.

Ello también por el profesionalismo con que cuenta la Policía Nacional del Perú – PNP, para investigar y combatir la delincuencia, que ya ha sido demostrada en innumerables ocasiones.

Por otro lado, para su plena vigencia, al tratarse de un cambio normativo referido a una etapa prevista en el proceso penal regulado por el Nuevo Código Procesal Penal, no se genera gasto público adicional por parte del Ministerio del Interior, ni de la Policía Nacional del Perú – PNP para su implementación ni tampoco requiere contratación de nuevo personal.

#### **V. RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA**

Esta iniciativa legislativa guarda relación con el cuarto objetivo, referido al Estado eficiente, transparente y descentralizado, de la Política del Acuerdo Nacional, aprobado el 22 de julio de 2002, enmarcado en la Política de Estado 28, Plena

vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial, la cual dice a la letra:

#### **IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**

##### **28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial**

*"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial, así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.*

*Con este objetivo el Estado: [...] (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; [...]"*

Entonces, la presente propuesta legal de modificatoria del Nuevo Código Procesal Penal cumple los lineamientos de garantizar el goce y vigencia de los derechos humanos y asegurar la sanción a los responsables de su transgresión, entre otros, en los lineamientos previstos en el Acuerdo Nacional.